BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2748 | **Buenos Aires, Viernes 21 de Noviembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán enidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa ublicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 días, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre............................	» 3.00
1 Año....................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando licitación para la provisión de forraje al Departamento de Policía de la Capital.

Exp.-4328-P-1902

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1902.

Vista la nota del señor Jefe de Policía de la Capital en la que da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal que tuvo lugar en esa Repartición el día 21 de Octubre ppdo., para la adquisición del forraje necesario con destino á la manutención de la caballada al servicio de la misma, durante los meses de Noviembre corriente y Diciembre próximo, y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas presentadas por los siguientes señores: Alvarez y Cuello, para la provisión de pasto, al precio de ($ 29.80 m/n) veintinueve pesos con ochenta centavos moneda nacional, los mil kilos.

Antonio Gonella, el maiz morocho y la avena, al precio de ($ 4.78 m/n) cuatro pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional y ($ 7.08 m/n) siete pesos con ocho centavos moneda nacional los cien kilos, respectivamente.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando el contrato celebrado por el Jefe de Policía de la Capital, por la compra de una casa.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1902.

Visto el adjunto contrato celebrado *ad referéndum* entre la Jefatura de Policía de la Capital y el señor Santiago C. Marengo,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Jefatura de Policía de la Capital y el señor Santiago C. Marengo, por el que este último vende á dicho departamento por el precio de ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 8.500 m/n c/l), el terreno de su propiedad situado en la calle Brandzen en Irala y Hernandarias con una superficie de 724.3224 metros cuadrados, y cuyos linderos están indicados en la escritura otorgada ante el Escribano don Antonio C. Rodriguez.

Art. 2° La presente venta se realiza bajo la condición suspensiva de que el H. Congreso preste la autorización necesaria oportunamente.

Art. 3° Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón en la Oficina de Contabilidad y pase á la Escribanía General de Gobierno, para su escrituración.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

III

Aprobando las bases para la convención telegráfica con la República de Chile.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1902.

Visto el presente expediente, con los planos y presupuestos anexos, para la construcción de una línea telegráfica en conexión con los telégrafos de la República de Chile, formulado por la Dirección del ramo, con arreglo á las bases del adjunto proyecto de convenio

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébense las bases formuladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la convención telegráfica que se proyecta con la República de Chile á fin de unir las lineas de ambos países.

Art. 2° Pase este expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, á los fines que corresponda.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la renuncia del Vicecónsul en Caapucú (Paraguay).

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada

por don Agustín Corrales, del cargo de Vicecónsul en Caapucú (Paraguay).

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

II

Aceptando la renuncia del Vicecónsul en Villa San Pedro (Paraguay)

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1902.

Vista la nota Nº. 105, fecha 7 del actual de la Legación Argentina en el Paraguay,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don José Serrati, del cargo de Vicecónsul en Villa de San Pedro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

III

Aceptando la renuncia del Vicecónsul en Caracas.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

Vista la nota del Comsulado General Argentino en Venezuela, fecha 12 de Abril del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Silvestre Tovar Toro del cargo de Vicecónsul en Caracas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

IV

Nombrando Vicecónsul en Pau.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Pau, á don Pablo Brandela.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando una propuesta para proveer trajes á los ordenanzas de Contribución Territorial.

Nº 1021.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Resultando que de las propuestas adjuntas presentadas ante la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para proveer de gorras y uniformes de verano á los ordenanzas de la misma, la que mayores ventajas ofrece es la de los señores Villar y Carricobas, quienes se comprometen á entregar siete trajes completos con sus gorras respectivas por la suma de ($ 55 m/n c/l c/uno) cincuenta y cinco pesos moneda nacional curso legal cada uno; y atento lo informado precedentemente por la Administración del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la propuesta presentada por los señores Villar y Carricoba para proveer de siete uniformes de verano con sus gorras respectivas, de conformidad á la muestra que se acompaña número 7.684, con destino al personal de ordenanzas de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, por la suma de ($ 55 m/n c/l c/uno), cincuenta y cinco pesos moneda nacional curso legal, por cada uniforme y gorra mencionada.

En su consecuencia, entréguese por Tesorería General, previa intervención, á favor del Habilitado de la oficina antes citada, la cantidad de ($ 385 m/n c/l) trescientos ochenta y cinco pesos moneda nacional curso legal, con destino á atender el gasto que demanda la confección de los siete uniformes y gorras referidos con destino á los ordenanzas ya mencionados; debiendo imputarse el presente al Anexo D, Inciso 13, Item 2 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General, á los efectos que corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando Fiscal del Juzgado Letrado del Neuquen.

Exp.-B-76.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Doctor Manuel Beltrán del cargo de Fiscal ante el Juzgado Letrado del Neuquen y nómbrase, en su reemplazo, al Doctor Alfredo Ruiz Vargas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Autorizando á la Sociedad Minas y Fundición de Minerales, para funcionar con el carácter de anónima.

Exp. M. 294.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediénte atento lo informado por la Inspección General de Justicia y habiendo sido modificados los Estatutos de la Sociedad peticionante de acuerdo con las indicaciones de aquella repartición para adoptarlos á las disposiciones pertinentes del Código de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Minas y Fundición de Minerales para funcionar con el carácter de anónima previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos corriente de fojas 2 á 14 con las modificaciones relativas á sus artículos 30, inciso 5º y 38, incisos 3º y 4º que serán substituídos por los que figuran en el escrito de fojas 23.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Secretario de la Intendencia de la Armada.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1902.

Vista la presente nota de la Intendencia de la Armada, elevando la renuncia interpuesta por el Secretario de esa Repartición, don Emiliano Molina, en razón de haber sido designado para desempeñar igual puesto en la Intendencia Municipal de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Secretario de la Intendencia de la Armada, don Emiliano Molina y nómbrase, para reemplazarlo, al Capitán de Fragata don Emilio A. Bárcena.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, anótase en la Dirección General del Servicio Militar, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo un permiso para explorar y catear una superficie de la tierra del Fuego.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente sobre permiso de exploración y cateo de minerales de la primera y segunda categoria en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, solicitado por don Archibald D. Cameron, y habiéndose hecho el registro y las publicaciones que exige el Art. 25 del Código de Minería sin que haya resultado oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Archibald D. Cameron, para explorar y catear, dentro de los términos que establece el Art. 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil (2.0000 hects.) hectáreas, ubicadas en Bahía Slogget, del Territorio Nacional de Tierra del Fuego y dentro de los siguientes límites: á partir de la boca del Río Grande del Slogget con rumbo al N. siguiendo el curso del río aguas arriba, treinta y cinco mil metros de longitud (35 000 mts.) por quinientos cincuenta metros (550 mts.) de ancho, ó sean cincuenta metros (50 mts.) al Este y quinientos metros (500 mts.) al Oste del cauce del río, de tal modo que resulte la superficie acordada.

Art. 2º Expídase al interesado copia autenticada del presente decreto y vuelva á la División de Comencio é Industrias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Concediendo un permiso para explorar y catear una superficie de la Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente sobre permiso de exploración y cateo de minerales de la primera y segunda categoría en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, solicitado por don José Romero, y habiéndose hecho el registro y las publicaciones que exige el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna, atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á don José Romero para explorar y catear, dentro los términos que establece el artículo 28 del Código de Mineria, en una superficie de dos mil hectáreas (2000), ubicadas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, sobre el canal de Beagle y dentro de los siguientes limites: á cinco kilómetros al Este del limite con la República de Chile, una linea de cinco mil metros (5000 mtrs.) al Este, por otra de cuatro mil metros (4.000 mtrs) al Norte, de manera que resulta comprendida la superficie acordada.

Art. 2° Expidese al interesado copia autenticada del presente decreto, y vuelva á la División de Comercio é Industria, á sus efectos.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aprobando la mensura de unas pertenencias mineras de sal, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente en el que don Miguel C. Martinez presenta la mensura de las pertenencias minerales de sal que ha manifestado en el Territorio de Santa Cruz, y resultando de los informes producidos que dicha operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Atanasio Iturbe, de las pertenencias minerales de sal, del señor Miguel C. Martinez, situadas entre los cabos Blanco y Tres Puntas del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Suspendiendo la admisión de solicitudes de cateo y explotación de minas, en una zona de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

De acuerdo con el Art. 3° del Decreto de 8 de Febrero del corriente año, que dispone la suspensión de solicitudes sobre cateo y explotación de minas en las tierras que se exploren, y habiendo el Gobieno dispuesto en la fecha se verifique en el Territorio de Sata Cruz, por el naturalista don Cárlos Burmeister, la exploración de una zona,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda suspendida la admisión de solicitudes sobre cateo y explotación de minas en el Territorio de Santa Cruz, en la zona limitada por el Océano Atlántico, el Rio Santa Cruz, el Lago Argentino, la Cordillera de los Andes y el limite Norte de las Secciones XXIV y XXXI.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Nombrando agrimensor para practicar la mensura de una pertenencia minera en el Rio Negro.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente en el que los señores Dionisio y Alejandro Dumón, hacen petición de mensura de la mina de yeso que han manifestado en el Territorio del Rio Negro y la que ha sido registrada, sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Mineria, se presentase oposición alguna; y al mismo tiempo solicitan se les conceda permiso provisorio para empezar los trabajos preparatorios de dicha mina; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el Agrimensor don Eugenio Moy para que practique la mensura de la pertenencia minera de yeso de los señores Dionisio y Alejandro Dumont, denominada Santa Ana, situada en el Territorio del Rio Negro, y cuya ubicación han determinado los interesados en la forma siguiente: Lote XIX, letra B, Sección XXVI, arrancando del mojón esquinero N. O. de la pertenencia concedida al señor Antonio Romero en el lote 23 y en dirección al norte á los novecientos metros más ó menos se colocará el mojón esquinero S. O. tirando una linea recta de novecientos metros de S. á N. por trescientos metros de E. á O., cerrando una superficie de doscientos setenta mil metros cuadrados

Art. 2° Concédese á los señores Dionisio y Alejandro Dumont, el permiso provisorio que solicitan para empezar los trabajos preparatorios en la mina Santa Ana y vuelva este expediente á la División de Comercio é Industrias, para que proyecte las instrucciones para la mensura de la referida pertenencia y, fecho, las eleve para su aprobación respectiva.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Designando á un empleado para el relevamiento y exploración de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Siendo necesario proceder al relevamiento topográfico y exploración de las tierras fiscales del Territorio de Santa Cruz, limitadas por el Oceano Atlántico, el rio Santa Cruz, el lago Argentino, la Cordillera de los Andes y el limite Norte de las Secciones XXIV y XXXI,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al naturalista viajero del Ministerio de Agricultura, don Carlos Burmeister, para que practique el relevamiento topográfico y exploración de las tierras fiscales del Territorio de Santa Cruz. limitadas por el Océano Atlántico, el rio Santa Cruz, el lago Argentino, la Cordillera de los Andes y el limite Norte de las Secciones XXIV y XXXI, con arreglo á las instrucciones que le expida la División de Tierras y Colonias.

Art. 2°. Mientras dure esta comisión el señor Burmeister percibirá un sueldo mensual de $ 500 m/n y un sobresueldo de $ 200 cuando esté en campaña y deberá contribuir con algunos instrumentos topográficos y útiles.

Art. 3° El empleado nombrado llevará un ayudante que deberá ser aceptado por la División de Tierras y Colonias y gozará del sueldo de $ 250 por mes y un sobresueldo de $ 50 m/n., mientras dure la campaña.

Art. 4° Los instrumentos que requiera la comisión, constituida por el jefe, ayudante y demás personal de trabajo, serán suministrados por la División de Tierras y Colonias, así como los útiles y demás elementos necesarios para llevar á cabo la operación.

Art. 5° Autorizase á la División de Tierras y Colonias para pagar los sueldos del Jefe y Ayudante y para entregar al primero la cantidad de $ 900 mensuales en que se fija el importe de los sueldos de peones y la manutención de todo el personal y $ 300 m/n por una sola vez, para útiles de cocina y eventuales.

Art. 6° Las Divisiones de Agricultura y de Ganaderia expedirán las instrucciones á que debe sujetarse el explorador nombrado, para determinar la naturaleza y aplicación de la zona que estudiará.

Art. 7° Comuniquese, publiquese y dése el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Acordando titulo de propiedad de unos solares en la Colonia Apóstoles.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente en el que don José Fiorino solicita titulo de propiedad de los solares A y B, manzana Nº. 68 y B y C, manzana 56 de la colonia Apóstoles, que le fueron concedidos en venta en Agosto 17 de 1091 y 28 de Noviembre de 1900, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en todos esos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don José Fiorino la propiedad de los solares A y B, manzana Nº. 68 y B C, manzana Nº. 56, todos de la colonia Apóstoles, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente titulo de propiedad que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 9 de Abril ppdo.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Acordando titulos de propiedad de tierras, en la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por Decreto de 23 de Abril de 1887 se mandó extender, entre otros, titulo de propiedad de los lotes urbanos de la Colonia Formosa: C, manzana 246; C, manzana 233; B, manzana 183 y D, manzana Nº. 181, acordados, respectivamente, á los señores Jesús Encina, Eriberto Sandoval, Valentin Savaris y Pedro Sbardella;

Que de lo informado resulta que los señores Encina y Savaris han fallecido sin subscribir esos titulos y los señores Sandoval y Sbardella se encontraban ausentes de la localidad en aquella época, razón por la que tampoco lo efectuaron;

Que don Pedro Sbardella se presenta solicitando que el titulo, cuyo otorgamiento se ordenó á su favor, le sea extendido por ante el Escribano Público de Formosa como lo dispone el Decreto de 21 de Septiem-

bre de 1901, á lo que no hay inconveniente en deferir; debiendo procederse en igual forma respecto á los títulos que deben otorgarse á favor de don Eriberto Sandoval y las sucesiones de los señores Encina y Savarís; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de don Pedro Sbardella el título de propiedad del solar D, manzana 181 de la Colonia Formosa ordenado por Decreto de 23 de Abril de 1887, á favor de don Eriberto Sandoval el del solar C, manzana N°. 233 y á favor de las sucesiones de los señores Jesús Encina y Valentín Savarís el de los solares C, manzana 246 y B manzana 183, respectivamente, de la citada colonia; títulos que fueron ordenados por el mencionado decreto de Abril de 1887 y que deberán ser subscritos por el señor Gobernador del territorio, en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Acordando título de propiedad de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Martín Larralde solicita título de propiedad de la superficie de 16666 hectáreas, 66 áreas, 66 centiáreas ubicada en el lote N°. 11 y parte del N°. 20, fracción A, Sección DIII del Territorio del Chubut y cuya adjudicación en propiedad la obtuvo como cesionario de una parte de los derechos que la ley N°. 3354 reconoció á don Camilo Bolla, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento en esa tierra á la totalidad de las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Martín Larralde el título de propiedad de la superficie de 16666 hectáreas, 66 áreas y 66 centiáreas, ubicadas en el lote N°. 11 y parte del lote N°. 20, fracción A, Sección DIII del Territorio del Chubut, cuya adjudicación le fué acordada como cesionario de una parte de los derechos que la Ley N°. 3354 reconoció á don Camilo Bolla, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nocional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Acordando la propiedad de unos solares en la Colonia Apóstoles.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Gerónimo Picaza, solicita título de propiedad de los solares a. d. manzana 69 del pueblo de la Colonia Apóstoles que le fuerón concedidos en Noviembre 28 de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que en esos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Gerónimo Picaza la propiedad de los solares A. D. manzana N°. 69 del pueblo de la Colonia Apóstoles que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorrio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con el Decreto de 9 de Abril del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Acordando la propiedad de unos solares del nuevo Pueblo Roca.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Rudecindo Roca solicita título de propiedad de los solares G, manzana 19, C, manzana 24 y E, manzana 20 del nuevo pueblo Roca, que obtuvo por cesión que de ellos le hizo don Juan Grossi, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en ellos se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdese á don Rudecindo Roca la propiedad de los solares G, manzana N°. 19, C, manzana N°. 24 y E, manzana N° 20 del nuevo pueblo Roca que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Aprobando un contrato para el arrendamiento de la Isla Victoria.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato formulado por la División de Tierras y Colonias con el señor Aaron de Anchorena para el arrendamiento de la Isla Grande de Nahuel-Huapi denominada Isla Victoria, por el precio, los plazos y condiciones en él establecidas, y vuelva á la citada División á sus efectos

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Aprobando transferencias de tierras.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Rafael V. Tofanelli solicita título de propiedad de los solares C y D, manzana N°. 130, de la superficie de 3 hectáreas de la chacra N°. 245 y del ángulo Sud del solar D, manzana N°. 56, todos de la Colonia Resistencia y,

RESULTANDO:

Que el solar C, manzana N°. 130 fué concedido en 14 de Febrero de 1885 á doña Catalina Suárez, y de las escrituras acompañadas resulta que don Nicolás Tolentino Suárez, como único y universal heredero de la concesionaria, cedió al recurrente la mitad del solar citado y la otra mitad la transfirió á don Fernando Alegre, quien, á su vez, la cede á don Cesáreo Nuñez y éste, posteriormente, al señor Tofanelli;

Que el solar D, manzana N°. 130 fué acordado á don Juan Franzoni en 15 de Febrero de 1885, el que lo ha cedido al recurrente;

Que el solar D, manzana N°. 56 fué concedido en 31 de Enero de 1885 á doña Carlota Aquino, la que cedió al peticionante el ángulo Sud de ese solar con una extensión 25 m. X 25 m;

Que en cuanto al pedido del recurrente, referente á las 3 hectareas de la chacra 245, no corresponde tomarse en consideración por haber sido escriturada la tierra de que se trata, entre mayor extensión á don Juan Renco;

Que de la Inspección practicada resulta que en aquellas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento á que los documentos agregados comprueban las cesiones invocadas por el señor Tofanelli y lo informado por la División de Tierras y Colanias,

El Presidente de la República,—

DECRETE:

Art. 1° No ha lugar al pedido formulado por don Rafael V. Tofanelli, en lo que se refiere á las tres hectáreas de la chacra N°. 345 de la colonia Reeistencia.

Art. 2° Apruébanse las transferencias arriba mencionadas todas hechas á favor de don Rafael V. Tofanelli de los solares C y D, manzana N°. 130 y del ángulo Sud del solar D, manzana N°. 56, dados de la colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extiendan los correspondientes títulos de propiedad, los que deberán ser subscriptos por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Dejando sin efecto la adjudicación de un lote en Formosa.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que en 9 de Mayo de 1885 se concedió en donación y condominio á los señores Antonio Rigonatto y J. B. Sandrini, el lote rural N°. 2 bis de la Colonia Formosa, comprobándose por las inspecciones practicadas que el citado Sandrini se ausentó de la Colonia en el mismo año en que se adjudicó ese lote;

Que el señor Rigonatto se presenta solicitando se le conceda en venta la mitad de aquel lote, que correspondia á su condómino, por haberse éste ausentado y por ser de su propieda todas las mejoras que en el lote existen, y una vez abonado el valor de la tierra se le extienda el título de propiedad respectivo, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que las mejoras existentes en el citado lote son de propiedad del recurrente, por lo que es equitativo acordarle en venta por el precio y condiciones de ley la mitad del mismo que gestiona, teniéndose en cuenta el abandono hecho por el señor Sandrini de su concesión;

Que en cuanto al título que solicita el citado Rigonatto, no corresponde acordárselo porque en las tierras de que se trata no se ha introducido el capital minimum de $ 5 por hectárea que establece el Decreto de 7 de Marzo de 1901; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la adjudicación hecha á favor de don J. B. Sandrini, de la mitad del lote rural N°. 2 bis de la Colonia Formosa, y concédese en venta, por el precio y condiciones de ley, á don Antonio Rigonatto la citada mitad del lote 2 bis.

Art. 2° No ha lugar, por ahora, al título de propiedad que de todo el lote N°. 2 bis de la Colonia Formosa, solicita don Antonio Rigonatto, quien deberá dar cumplimiento en él á la totalidad de las obligaciones impuestas por la ley, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

No haciendo lugar á un cambio de ubicación de tierras.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Jorge E. Keen, cesionario de parte de los derechos que la Ley N° 3354 acordó á don Camilo Bolla, salicita la ubicación de las mil hectáreas de tierra fiscal que le corresponden, siempre que sean linderas al campo de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras linderas al campo del señor Keen, se hallan reservadas por decretos de 10 de Octubre, 26 y 27 de Diciembre de 1900, por lo que no es posible acceder á lo solicitado; y de acuerdo con lo informado,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la ubicación propuesta y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Acordando prórroga para una mensura

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Juan Pablo Córdoba, en representación de la sucesión de don Eusebio García, solicita se deje sin efecto el decreto de fecha 3 de Mayo de 1902, por el que se declaraba que la citada sucesión había incurrido en la sanción establecida por el Art. 86 del Código Rural para los Territorios Nacionales, por no haber hecho mensurar dentro del término que se fijó al efecto, las tierras en el Territorio del Rio Negro cuya propiedad le fué adjudicada, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, y pide la concesión de una prórroga de seis meses á fin de hacerla practicar, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente funda su pedido en la circunstancia de que las inundaciones del Rio Negro no han permitido la ejecución de esa mensura, afirmación que resulta comprobada por el informe del Juzgado de Paz de la Capital de ese territorio que corre á fs. 101; no siendo, por lo tanto, imputable á los interesados la demora en ejecutar esa operación, la que es debido á causas de fuerza mayor; por ésto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 3 Mayo de 1902, corriente á fs. 96 de este expediente, y concédese á la sucesión de don Eusebio García el plazo de seis meses dentro del cual deberá hacer practicar la mensura de las tierras en el Territorio del Rio Negro, cuya propiedad le fué adjudicada de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884 y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVII

Concediendo en venta unas tierras de la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que los señores Pedro Malich y Juan Bta. Bin, solicitan reconsideración del Decreto de 21 de Mayo de 1901, corriente á fs. 25, por el cual no se hacia lugar á lo que solcitaban del de fecha 23 de Marzo de 1897, que declaraba caduca la concesión del lote N°. 4 de la colonia Formosa, que á ellos le había sido acordada; y en el que don Juan Bta. Bin gestiona el título de propiedad de la mitad del lote 5 de esa colonia, cuya concesión le fué concedida, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el lote N° 4 ha continuado ocupado por dichos concesionarios para el pastoreo de sus haciendas;

Que en las fracciones C D del lote 5, don Juan Bta Bin ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley, no adeudando suma alguna por su precio, por lo que no hay inconveniente en acordarle el título de propiedad de esas fracciones;

Que aun cuando no proceda la reconsideración de la caducidad decretada sobre el lote N°. 4, siendo los recurrentes los primeros pobladores de la colonia Formosa, es equitativo acordárselo en venta por el precio y condiciones de la ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese en venta á los señores Juan Bta. Bin y Pedro Malich, por el precio y condiciones de la ley, el lote N°. 4 de la Colonia Formosa.

Art. 2° Acuérdase á don Juan Bta. Bin la propiedad de las fracciones C, D, del lote N° 5 de la Colonia Formosa que solicita y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos y para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del territorio, en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVIII

Declarando cumplidas las obligaciones de ley, en unas tierras compradas.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Santiago Aggio, comprador por el precio y condiciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, de una superficie de 3.750 hectáreas en la sección II del Territorio del Neuquen, solicita título de propiedad de esa tierra, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada ha comprobado que en ella se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley que rige la venta, habiéndose obonado además el precio total de la misma, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declaránse cumplidas por don Santiago Aggio, en la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas ubicadas en la Sección II del Territorio del Neuquen, de que fué comprador en el remate de 13 de Julio de 1885, las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del interesado, don Santiago Aggio, el título de propiedad correspondiente; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIX

Declarando vigente un contrato para el arrendamiento de unos lotes en la Pampa.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que con fecha 31 de Octubre 1896, le fué reducido á escritura pública el contrato celebrado con don Miguel Garciandia, para el arrendamiento de una superficie de 11.787 hectáreas y fracción en el Territorio de la Pampa, contrato que fué dejado sin efecto en 19 de Febrero ppdo., por no haber abonado el interesado la cuota correspondiente á la última anualidad del arrendamiento;

Que el representante del señor Garciandia se presenta solicitando se declare en vigencia ese contrato y se le acuerde la prórroga de dos años que le acuerda el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el contrato citado se halla caduco, resulta de la mensura practicada por el Ingeniero don Luis Silveyra, que la superficie arrendada es de 7,954 hcts. en vez de 11.787 hcts. y fracción que se le adjudicaron, déficit de superficie que arroja un saldo á favor del interesado de $ 1.334,24 m/n, con relación al pago por él efectuado de las cinco primeras anualidades del arrendamiento;

Que importando solamente $ 572.69 m/n la última cuota, cuya falta de pago motiv[ó] la caducidad del arrendamiento celebrad[o] con el señor Garciandia, es equitativo conce[…]derle la vigencia del contrato respectivo como asimismo la prórroga de dos años qu[e] solicita, y que está establecida en él;

Por ésto, de acuerdo con lo informad[o] por la División de Tierras y Colonias y l[o] dictaminado por el señor Procurador d[el] Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase vigente el contrato c[…]

lebrado con don Miguel Garciandia para el arrendamiento de los lotes Nos. 13 y 18, fracción D, Sección XV del Territorio de la Pampa, cuya superficie resulta ser de siete mil novecientas cincuenta y cuatro hectáreas, y acuérdasele la prórroga de dos años establecida en el art. 2 del citado contrato, al precio de doscientos pesos m/n. anuales, por cada 2.500 hectáreas.

Art. 2° Del saldo de $ 1.334,24 m/n. que resulta á favor de don Miguel Garciandia, la División de Tierras y Colonias hará ingresar en Tesorería el importe de la sexta anualidad por él adeudada y el de la primera de la prórroga concedida.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XX

Modificando un decreto que disponía la reserva de unas tierras en el Territorio del Neuquén.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que al decretarse la reserva de las mitades del lote 17 y Norte del 24, fracción D, sección XXX del Territorio del Neuquen, solicitada por esa Gobernación, ésta, al designar la fracción D, ha padecido un error pues la fracción de esos lotes á que se refiere la reserva es la fracción A; y atento á que estas tierras son fiscales y se encuentran libres de adjudicación y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el Decreto de 19 de Abril ppdo, en la parte que reserva las mitades del lote 17 y Norte del 24, fracción D, sección XXX del Territorio del Neuquen, debiendo entenderse que las tierras reservadas son las comprendidas en las mitades de los lotes N°. 17 y 24 de la fracción A, sección XXX del citado territorio; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXI

Denegando un cambio de ubicación de tierras, hasta después de la mensura.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente en el que doña Mercedes B. de Danieri, como única y universal heredera de don Onofre Danieri, se presenta manifestando que dentro de los límites señalados por el Decreto de 13 de Septiembre ppdo., no existe la superficie de 4315 hs. 76 as. 10 cs., necesaria para completar la de 7500 hs. cuya propiedad se adjudicó á su finado esposo, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, por lo que solicita que ella se integre en el lugar que aquél indicó en el escrito de fs. 135, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que hasta tanto no se practique la mensura de esa tierra, no será posible conocer con exactitud si dentro de los límites designados en aquel decreto, existe la superficie de 4315 hs y fracción adjudicada y que si de esa operación resultara que no existe esa extensión, no habrá inconveniente entonces, en acceder á lo pedido por la recurrente; y de acuerdo con lo aconsejado,

SE RESUELVE:

No hacer lugar, por ahora, á lo solicitado por doña Mercedes B. de Danieri y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para que tenga presente en su oportunidad, lo pedido por la recurrente.

Publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXII

Devolución de una suma pagada por arrendamiento.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Juan Bautista Romero solicita la devolución de la suma de ochenta pesos moneda nacional que depositó en 1887 para responder al pago de la primera cuota del arrendamiento de una legua de tierra en el Territorio de Misiones, por no haberle sido concedido ese arriendo, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que el señor Romero satisfizo aquella suma correspondiendo, por consiguiente, devolvérsela por no heberle sido concedido el arrendamiento que de las tierras en el Territorio de Misiones había solicitado; de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Líbrese, por separado, orden de pago á favor del señor Juan Bautista Romero, por la suma de ochenta pesos moneda nacionsl, importe del depósito por él efectuado para responder al pago de la primera cuota del arrendamiento de unas tierras que en el Territorio de Misiones solicitó y no le fué concedido; fecho, vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXIII

No haciendo lugar á la reconsideración de una resolución.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente en el que don Pedro E. Balleto solicita reconsideración de la resolución de 2 de Setiembre ppdo. por la que no se hizo lugar á la devolución de las cuotas que pagó por el arrendamiento de las 8.271 hectáreas y fracción que le fué concedido en el Territorio del Río Negro y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 27 de Marzo de 1901. fueron terminantemente prohibidas las reconsideraciones que no se fundaran en errores de hecho, caso en que se encuentra comprendida la presente; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la reconsideración solicitada por don Pedro E. Balleto, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXIV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Econtrándose vacante el puesto de intérprete segundo del Hotel de Inmigrantes de la Capital,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intérprete segundo del Hotel de Inmigrantes de la Capital, al señor Ricardo Christiani.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXV

Nombrando empleados

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Vistas las actuaciones que proceden, dando cuenta del concurso celebrado para proveer cuatro puestos de ayudantes de laboratorio de la División de Agricultura; de acuerdo con el Decreto de 23 de Octubre ppdo., y atento los resultados del examen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase ayudantes de laboratorio de la División de Agricultura, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional, á los siguientes señores: Francisco Sabattini, Pedro P. Parkinson, Laudelino Cantero y Juan B. Ocanto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando la propuesta para proseguir, la construcción del palacio del Congreso.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1902.

Vista la propuesta que ha presentado la Empresa Constructora del palacio destinado al H. Congreso Nacional, por la que se compromete á proseguir los trabajos hasta su completa terminación dentro del plazo de treinta meses sin exigir el pago al contado de los certificados mensuales como está estipulado en el contrato, y

CONSIDERANDO:

1° Que el estado de paralización en que se encuentra la obra citada deberá continuar aún en el año próximo, por persistir la causa que la ha determinado;

2° Que dicha paralización es causa del deterioro de las construcciones existentes, que disminuyen su solidez y aumentarán más tarde los gastos de conservación, para evitar los cuales sería necesario hacer obras provisionales cuyo costo sería totalmente perdido por apartarse del plan de los definitivos;

3° Que, por otra parte, el Estado, al iniciar la construcción del palacio de referencia, ha tenido en vista llenar diversos objetivos que no se lograrán mientras no se habilite aquél, esterilizándose el considerable gasto que representa la obra realizada;

4° Que hay conveniencia en activar especialmente la construcción de los recintos destinados á sesiones de ambas cámaras así como los locales más indispensables para el funcionamiento de sus secretarías y comisiones respectivas á fin que verificada la traslación al nuevo Congreso, se economice los alquileres que hoy se pagan y pueda además ocuparse el edificio actual con otras reparticiones públicas que no disponen de local propio;

5° Que fuera de estas consideraciones debe tener en cuenta el Gobierno que existe un contrato para la construcción del palacio del Congreso, el cual debe tratar de cumplir por su parte, lo que no sucedería si persistiese el estado de suspensión indeterminado en que se hallan los trabajos;

6° Que la Empresa propone recibir, por el importe de los certificados mensuales, letras de Tesorería á treinta meses de plazo con el interés correspondiente, es decir, que los pagos efectivos vendrían á escalonarse por mensualidades que comenzarían á correr una vez terminado el edificio, porque dicho plazo de treinta meses sería el fijado para su conclusión;

7° Que en cambio de las facilidades que ofrece para el pago de la obra, y como

compensación de los mayores gastos que le exigirá la modificación de la forma de pago, pido se le acuerde una bonificación del 5 % sobre los precios de contrato en cuanto á las obras que falta realizar y la liberación de derecho para la introducción de mosaico, fierros, cristales y herrajes de puertas, comprometiéndose en cambio de la última franquicia a mejorar la calidad especificada en el contrato para los mosaicos, cristales y herrajes.

Y siendo á juicio del Poder Ejecutivo evidente la conveniencia de proseguir sin demora la edificación del Palacio del Congreso y no disponiendo en la actualidad de los recursos para llevar á cabo ese propósito en la forma de pago al contado que establece el contrato, y por otra parte considerando equitativas las condiciones ofrecidas por la Empresa Constructora para hacerlo mediante su abono en letras de Tesorería,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase *ad referéndum* del H. Congreso la propuesta presentada por don Pablo Bessana y Hermano, para proseguir la construcción del palacio destinado á aquél, bajo las siguientes condiciones:

a) Las obras se terminarán totalmente dentro del plazo de treinta meses y los recintos se hallarán en condiciones de ser habilitados dentro de los diez y ocho meses de la fecha.

b) Se concede á la Empresa una bonificación de 5 % sobre los precios de contrato para los trabajos futuros y la libre introducción de los mosaicos, fierros, cristales y herrajes para la obra.

c) La Empresa deberá mejorar la calidad estipulada en el contrato para los mosaicos, cristales y herrajes de acuerdo con las condiciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura.

d) En caso de no cumplir la Empresa con la condición de tiempo establecida en el inciso *a* incurrirá en una multa de pesos cinco mil por cada mes de retardo.

Art. 2° Las construcciones de las fachadas se ejecutarán de acuerdo con el contrato, y con la Ley N°. 3974, Art. 4°.

Art. 3° Dése cuenta al H. Congreso en sus presentes sesiones de prórroga.

ROCA.—EMILIO CIVIT. J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—MARCO AVELLANEDA.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Acordando un subsidio para lutos

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Administración del Ferrocarril Central Norte por la que da cuenta del fallecimiento del empleado de la misma don Casimiro Malingre, y teniendo en cuenta los servicios prestados por éste en la citada Administración,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase para lutos á la familia de don Casimiro Malingre, el importe de dos meses de sueldo que gozaba aquel como Encargado de los talleres de San Cristóbal del Ferrocarril Central Norte, imputándose el gasto al producido del mismo Ferrocarril.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Aprobando un proyecto para construcción de obras de saneamiento en la Ciudad de Salta.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

Visto el adjunto proyecto y presupuesto preparados por la Dirección General de Obras de Salubridad referente á la construcción de la segunda sección de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, y

RESULTANDO:

Que por Decreto de fecha 28 de Junio del corriente año, se aprobó definitivamente el proyecto del Ingeniero Nyströmer relativo á la primera sección de dichas obras, que comprende la provisión de agua, y de la segunda sección en la parte que se refiere al drenaje del subsuelo y con carácter provisorio el canal de desagüe, cuyo costo, en conjunto, se había presupuesto en la suma de setecientos cuarenta y siete mil setenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 747,074.95 m/n).

Que al completar aquellos estudios en la parte aprobada, provisionalmente, ha sido necesario, á fin de subsanar los inconvenientes que presentaba el primitivo proyecto, introducir algunas modificaciones que han originado un aumento en el costo de las obras, aumento que está representado por la perfección misma de aquellas obras que se han proyectado, de acuerdo con los sistemas más adelantados en este género de construcciones.

Que el proyecto complementario de aquellas obras, que se acompaña, comprende la construcción de cloacas y accesorios, obras completas de purificación de los productos cloacales, desagüe superficial y canal de aguas fluviales, representando un costo de setecientos setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 779.966.40 m/n) que agregados á los setecientos cuarenta y siete mil setenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 747.094.95 m/n) á que se refiere el decreto de 28 de Junio citado, equivalen á la suma de un millón quinientos veintisiete mil cuarenta y un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.527.041.35 m/n) que importa el proyecto completo de obras de saneamiento de la Ciudad de Salta.

CONSIDERANDO:

Que con la presentación de los estudios de que se trata, queda definitivamente terminado el proyecto de obras de saneamiento de Salta, en cuya preparación se han tenido en vista, tanto la economía de su costo, como su eficacia para los fines de carácter higiénico á que están destinados, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley N°. 3967,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto relativo á la construcción de la segunda sección de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta que comprende la construcción de cloacas y accesorios, obras completas de purificación de los productos cloacales, desagüe superficial y canal de aguas pluviales, así como el presupuesto de las mismas cuyo importe es de setecientos setenta y nueve mil, novecientos sesenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional, ($ 779.966,40 m/n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Disponiendo que el F. C. Argentino del Norte ejerza superintendencia en los trabajos del cablecarril al Famatina.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Siendo necesario determinar la forma en que se ha de proceder á ejecutar las obras del cablecarril al Famatina que no forman parte de las obligaciones de la casa Bleichert y Ca. proveedora de la instalación metálica y mecánica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Administración del Ferrocarril Argentino del Norte tendrá á su cargo la administración y superintendencia de los trabajos de construcción y montaje del cablecarril al Famatina, bajo el control de la Dirección de Vías de Comunicación.

Art. 2° De acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 13° del contrato con los señores Bleichert y Ca., la dirección técnica del montaje del cablecarril queda á cargo y bajo la responsabilidad del Ingeniero que aquella firma designe al efecto.

Art. 3° Queda facultada la expresada Administración para adquirir los materiales á que se refiere el Art. 11 del contrato en la forma que crea más conveniente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Ratificando el nombramiento de un representante del P. E.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

Hallándose pendientes aún algunos asuntos judiciales originados por la imposición de multas á los Ferrocarriles Gran Oeste Argentino y Central Argentino, cuya gestión le fué encomendada al Doctor Belisario Saravia por la extinguida Dirección General de Ferrocarriles y visto el oficio adjunto del señor Juez Federal de la Capital, Doctor Gaspar Ferrer,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Ratifícase la designación hecha por la extinguida Dirección General de Ferrocarriles en la persona del Doctor Belisario Saravia, para entender en los asuntos pendientes entre aquella Repartición y las empresas de los Ferrocarriles Gran Oeste Argentino y Central Argentino, por concepto de imposición de multas á los mismos.

Art. 2° Diríjase nota al señor Juez oficiante, acompañándose copia del presente decreto; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

Estableciendo que la Dirección de Obras de Salubridad, no debe absolver posiciones en los juicios en que intervenga.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1902.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que en el juicio ejecutivo que la Dirección General de las Obras de Salubridad sigue contra don Manuel I. Correa, se ha decretado como un medio de prueba de las excepciones de falta de personería en el demandante é inhabilidad de título, opuestas por el demandado, que el Director de la citada repartición concurra al Juzgado á efectos de absolver posiciones;

Que tratándose de asuntos en que la Nación es parte, no procede dicho medio de prueba por cuanto él importa obtener declaración personal sobre hechos que competen directamente al absolvente y esto no puede ocurrir en las cuestiones en que sólo se ha intervenido por razón de funciones públicas y atento la actuación de ellas de los respectivos funcionarios. Es, por otra parte, una doctrina admitida por la jurisprudencia que nunca podría comprometer á la Nación la declaración jurada de un funcionario en litigios en que ella se halla interesada. En

la mayoría de los casos tampoco estaría el funcionario público en condiciones de poder contestar en los juicios, en la forma aludida, puesto que constituyen la base de las resoluciones administrativas, el conjunto de opiniones de las oficinas técnicas y consejeros legales de la Administración y no es posible prescindir en la consideración de los hechos de toda la documentación oficial que las contiene haciendo uso de un medio que releva de toda otra prueba al que lo emplea si su resultado le es favorable;

Que fuera de las razones jurídicas que justifican la exoneración apuntada, la tesis contraria estaría hasta en pugna con el principio que substenta las disposiciones del Código de Procedimientos relativos á la forma en que pueden ser interrogados los jefes de repartición.

Que además la Administración Nacional es representada por el Poder Ejecutivo y por lo tanto éste sería quien tendría que absolver las posiciones que se decretan en los juicios en que interviene el Fisco y no los jefes de oficinas dependientes;

Que á tal respecto hay sentada jurisprudencia sobre la falta de derecho para hacer comparecer á quien lo constituye con el objeto de que absuelva posiciones (Tomo 79, pág. 166, Fallos de la Excma. Suprema Corte de Justicia Nacional, siendo de notar que en el fallo citado se expresa por el Juez «que no se justificaría siquiera por razón de la necesidad, pues puede llegarse por medios más sencillos y eficaces á la averiguación de los hechos pertinentes»;

Que si el caso que motiva este expediente es particular, el principio que se considera es general y debe, por consiguiente, ser la resolución que se dicte de términos suficientemente amplios para que comprenda á todos los que pudieran suscitarse y en que sea parte no sólo la Dirección de las Obras de Salubridad sino las demás reparticiones del Ministerio de Obras Públicas.

De conformidad á lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Hágase saber al Director General de las Obras de Salubridad que no está obligado á concurrir á absolver posiciones en los juicios en que intervenga la repartición á su cargo y notifíquese igualmente esta resolución, para que sirva de regla de procedimiento á los demás jefes de las direcciones del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º Publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VII

No haciendo lugar á una propuesta para provisión y conservación de boyas luminosas.

Exp.-2917-M-1902.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Visto este expediente en que don Alfredo Molet propone: 1º proveer boyas luminosas de un tipo más moderno por sus condiciones de material y resistencia, que las construidas recientemente en París por la «Societé d'Eclairage par le gaz d'huile» y que constituyen la última palabra en materia de construcciones de este género en Europa; 2º tomar á su cargo la conservación é iluminación con gas acetileno, de las boyas existentes y que en adelante se colocarán durante el término de 15 años, y

CONSIDERANDO:

1º Que no puede formarse juicio de las ventajas que pudieran tener las boyas que el recurrente ofrece por cuanto ni presenta planos ni describe el sistema de construcción ni indica dimensiones.

2º Que los ensayos que han venido practicándose de un año más ó menos á esta parte, si bien permiten creer en la posibilidad y conveniencia económica de substituir al gas de aceite en uso actualmente, por gas acetileno, ellos no son aun bastante prolongados, ni sus resultados bastante uniformes, para abandonar un sistema conocido que ofrece la sanción de la experiencia europea por otro que aun no ha recibido dicha sanción.

3º Que en lo referente á la conservación é iluminación de las boyas que el proponente ofrece hacer durante 15 años por el precio mensual de veintiseis pesos cincuenta centavos oro sellado ($ 26.50 o/s.) por cada boya, el que se rebajaría á veintitrés pesos oro sellado ($ 23.00 o/s.) cuando su número excediese de doscientas (200); ni el precio es ventajoso por cuanto el Estado gasta menos en la actualidad y el costo de ese servicio tiende á reducirse tanto por la mayor experiencia que se adquiere, cuanto por el mejoramiento que la industria del alumbrado como todas las demás experimenta de continuo, el que se traduce por mayor perfección y economía del producido, ventajas que el Estado perdería si se enajenase dicho servicio por un período largo como se pretende.

4º Que, por otra parte, un servicio de índole tan delicada como el de señalar la ruta de la navegación, no debe entregarse á la especulación privada que procura lógicamente la utilidad del negocio ante todo, mientras que el Estado procura primero su mejoramiento y sólo después la economía del costo.

Atento lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos sobre la conveniencia de adquirir 1500 kg. de carburo de calcio con destino á la producción de gas acetileno á fin de continuar los ensayos de su aplicación á la iluminación de las boyas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. No ha lugar á la propuesta presentada por don Alfredo Molet, para la provisión de boyas luminosas y su conservación.

Art. 2º Autorízase á la Inspección General de Navegación y Puertos, para adquirir la cantidad de 1500 kg. de carburo de calcio con destino á la fabricación de gas acetileno para la iluminación de boyas.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad á los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 15 DE NOVIEMBRE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 15-11-1902	Semana que terminó el 16-11-1901	Aumento	Disminución
A Pasajeros	7.064 61	7.816 39		
B C Encomiendas y Equipajes	521 16	441 21		
D Cargas	38.851 48	38.055 26		
F Telégrafo	217 30	202 69		
F G H I J Varios	507 20	534 59		
Total $ m/n	47.161 75	47.050 14	111 61	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
45 semana 4 días hasta el 15-11-1902	$ m/n 2.384.180 79
« « 5 « « « 16-11-1901	« 2.534.880 43
Disminución	$ m/n 150.699 64

Suma anterior	$ m/n 2.327.019 04
« de la semana	« « 47.161 75
Total	$ m/n 2.384.180 79

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	33.186 —	27.446 —	5.740 —	
Entrada por kilómetro de tren	1 42	1 71		0 29
Kilómetros de línea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de línea	42 95	42 85	0 10	

Noviembre 20 de 1902.

Publíquese y archívese.—*Bustos.*

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 261

—

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

SITUACIÓN DE REVISTA DE UN JEFE—LICENCIA—REBELDÍA DE UN SOLDADO.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1902.—Habiéndose dispuesto el relevo del cargo de Presidente de la Junta de Excepciones Permanente de Jujuy, del Teniente Coronel don Domingo Vera,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1°. Pase á su anterior situación de revista en la Plana Mayor Activa, el Teniente-coronel don Domingo Vera.

2°. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencia:

Al Mayor don Enrique Oyhamburu, 2°. Jefe del Regimiento 2 de Artillería de campaña, por un mes para pasar hasta Rio IV.

Con fecha 14 de Noviembre corriente, e Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, ha declarado rebelde al soldado del Batallón 2 de Infantería montada, Segundo F. Almirón, por haberse fugado de la prisión.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerda la Ley de Presupuestos para el año próximo de 1903, y para la manutención de los detenidos en este Departamento y Depósito de contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía el dia Sábado 6 de Diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m. para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaria de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-6 Dbre.

———

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno.

Llámase á licitación pública durante treinta dias, para la provisión de libros de fábrica destinados á las oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1903.—El pliego de condiciones, dimensiones, encuadernación, número de hojas y demás datos se obtendrán en la Oficina Compras.—Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el dia Jueves 27 de Noviembre próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-27-Nov.

———

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente Nº. 14 640-D-97, ha sancionado con fecha Octubre 28 ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Para la producción del gas-acetileno deberá solicitarse previamente del D. E. el correspondiente permiso.

Art. 2° Los aparatos para la producción, cilindros y receptáculos destinados á recibir el gas, serán construídos de manera que la presión en ellos y en las cañerías no exceda de 1,10 de presión atmosférica.

Art. 3° Los aparatos no deberán usarse hasta tanto no hayan sido inspeccionados por la Dirección de Alumbrado y otorgado el permiso respectivo.

Art. 4° Todos los caños y uniones deben ser colocados exteriormente en sitios de fácil acceso.

Art. 5° No será permitido emplear carburos de calcio sin antes haber sido inspeccionados y aprobados por la Oficina Química.

Art. 6° Los residuos del carburo serán diluidos en diez veces su volumen de agua, antes de ser arrojadas.

Art. 7° El aparato generador deberá ser colocado en la parte exterior del edificio principal para que resulte el menor perjuicio posible en el caso de incendio ó explosión, y en manera alguna podrá ser colocado en los sótanos.

Art. 8° El acetileno en disolución sólo podrá ser usado por excepción y en las condiciones que en cada caso determine el D. E.

Art. 9° Los infractores á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Art. 10. Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Diciembre.

———

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expedient Nº. 28.425, Letra C, año 1902, ha sancionado con fecha 28 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Todas las personas que reciban ó soliciten asistencia médica se inscribirán en el Registro General de enfermos que lleva la Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria.

Art. 2° Tendrán derecho á inscribirse en el registro todos los enfermos pobres previa presentación de los certificados expedidos por los Presidentes de las Comisiones Auxiliares de Parroquia ó por los Comisarios de Policía, los que haran constar el grado de pobreza de cada uno.

Art. 3° Para la Asistencia Pública los enfermos se clasificarán de dos categorías:

a) Serán conceptuados *pobres de solemnidad* los enfermos que carezcan de todo recurso.

b) Serán conceptuados *pobres* los enfermos que aptos aún para el trabajo posean algún recurso propio, ó reciban auxilios de la familia, de sociedades ó de particulares.

Art. 4° La Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria extenderá, en cada caso, el correspondiente certificado de pobreza, expresando en el mismo á qué categoría pertenece el enfermo.

Art. 5° Los certificados de pobreza expedidos por la Asistencia Pública serán instransferibles, servirán para un solo enfermo y para una sola enfermedad, debiendo renovarse mensualmente.

Art. 6° Ningún enfermo podrá ingresar á los hospitales ni ser atendido en los consultorios, sin haber llenado las obligaciones de los artículos anteriores excepto en los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 7° Todo enfermo que ingrese directamente al hospital, por motivos de urgencia, será denunciado inmediatamente á la Oficina de la Asistencia Médica y Estadística Sanitaria, suministrádose todos los datos requeridos para ser anotados en el Registro General de enfermos.

Art. 8 Todos los servicios médicos de la Asistencia Pública serán gratis para los enfermos de la prinera categoría, es decir, para los pobres de solemnidad,

Art. 9° Todos los servicios médicos prodigados á los enfermos de la segunda categoría se someterán á la tarifa que se detalla más adelante.

Art. 10. Todo concurso prestado á las empresas de ferrocarriles, vapores, tranvias, establecimientos industriales en general, será pagado por los propietarios, gerentes, administradores ó representantes, de acuerdo con las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Hospitales

Art. 11. La Dirección General de la Asistencia Pública determinará el número de camas que deberá tener cada hospital municipal.

Art. 12. Los directores de los hospitales no podrán habilitar mayor número de camas que el Establecido, excepto en los casos de urgencia, debiendo dar cuenta á la Dirección General y cumpliendo lo establecido en el artículo 7°.

Art. 13. Ningún médico de los hospitales, tanto los de sala, jefe de clínica, así como los jefes de los consultorios, podrán aceptar puestos de médicos en las empresas particulares de asistencia médica, que no sean legalmente constituidas y reconocidas como personas jurídicas.

Art 14. Las altas de los enfermos serán denunciadas por el médico de sala á la Dirección del Hospital, la que comprobará, á los fines administrativos, si el enfermo sale curado, ó mejorado ó si debe continuar asistiéndose en otro servicio, lo que comunicará á sus efectos á la Dirección General.

Art. 15. Cada hospital pasará diariamente á la Dirección General el parte de los enfermos entrados, de las altas y de las defunciones producidas.

Art. 16. Cada médico de sala en su servicio, y para cada uno de ellos, sólo podrá tener oficialmente un jefe de clínica, un médico agregado, y los ayudantes y practicantes necesarios.

Art. 17. Las farmacias de los hospitales no despacharán ninguna receta sin la presentación del certificado de pobreza.

Art. 18. Todo enfermo perteneciente á la segunda categoría, pagará á la Asistencia Pública, un peso moneda nacional por cada día de asistencia en los hospitales municipales.

Art. 19. La Dirección General determinará el número y clase de los consultorios que deberán funcionar en cada hospital municipal, debiendo limitarse á los extrictamente necesarios.

Art 20. Los consultorios externos de hospitales municipales serán atendidos exclusivamente por los médicos titulares, sus jefes de clínicas ó médicos agregados.

Art. 21. Todo consultorio que no sea atendido personalmente por el médico titular, Jefe de Clínica ó médico agregado, será suprimido por la Dirección General.

Art. 22. Todos los enfermos que se asisten en los consultorios deberán estar pro-

vistos del respectivo certificado de pobreza, expedido por la Asistencia Pública, exceptuándose los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 23. Los enfermos pobres de la primera categoria serán atendidos gratis.

Art. 24. Los enfermos pobres de la segunda categoria, pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.

Art. 25. Los Directores de los hospitales pasarán á la Dirección General, el parte diario de los enfermos de ambas categorias que hayan sido atendidos en los consultorios.

Art. 26. Los médicos de sala de los hospitales municipales y profesores de la Facultad de Medicina, no quedan exceptuados del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 27. La asistencia en la Casa de Aislamiento será gratuita.

Servicio médico permanente en la Casa Central.

Art. 28. Las visitas hechas por el servicio de «Primeros Auxilios» serán gratis para los pobres y para el público en general.

Art 29. La asistencia médica en el consultorio Central será gratuita para los pobres de primera categoria.

Art. 30 Los enfermos pobres de la segunda categoria pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.

Art. 31 La asistencia médica continuada á domicilio á los pobres no comprendidos en la primera categoria, se cobrará á treinta centavos por visita

Art. 32. Las personas que soliciten la asistencia urgente á domicilio de la Casa Central y que no sean pobres, pagarán cinco pesos moneda nacional por la primera y única visita médica, y veinte pesos moneda nacional por cada intervención quirúrgica.

Art. 33 Ningún médico del servicio permanente y de los hospitales vecinales, podrá aceptar puesto de médico en las empresas particulares de asistencia médica; que no sea legalmente constituida y reconocida como persona jurídica.

Art. 34. Toda persona que solicite reconocimiento de cadáveres, pagará diez pesos moneda nacional por cada certificado, quedando exceptuados los pobres de ambas categorias.

Art. 34. Para el servicio de ambulancia regirá la tarifa en vigencia

Art. 36. Todo hospital nacional y extranjero que solicite de la Asistencia Pública el servicio fúnebre para trasladar al Cementerio sus cadáveres, pagará cinco pesos moneda nacional por cada uno.

Art. 37. Los hospitales vecinales observarán igualmente todas las disposiciones de esta ordenanza.

Registro de amas

Art. 38. Créase adjunto al servicio médico permanente de la Casa Central, la Oficina de reconocimiento de amas.

Art. 39. La Dirección General reglamentará este servicio con los elementos que posee en la Casa Central.

Art. 40. Toda persona que obtenga de la Asistencia Pública una ama, pagará diez pesos moneda nacional, y se le entregará copia de los protocolos respectivos.

Recaudación y destino de los fondos

Art. 41. La Dirección General tomará las medidas necesarias para hacer efectivas todas las disposiciones de esta ordenanza, y reglamentará la forma de proceder al cobro de los impuestos fijados, debiendo llevar un libro especial en el cual anotará el producido de cada hospital y servicios.

Art. 42. Los fondos recaudados por los efectos de esta ordenanza, serán depositados diariamente en el Banco de la Nación, á la orden del D. E., y en cuenta de nuevas construcciones hospitalarias.

Art. 43. La Dirección General de la Asistencia Pública pasará á la Intendencia Municipal mensualmente un estado de lo recaudado.

Art. 44 Destínanse estos fondos exclusivamente para la construción de hospitales para tuberculosos, crónicos y cancerosos.

Art. 45. Queda facultada la Dirección General de la Asistencia Pública para aceptar cualquier donativo hecho por particulares, sociedades ó empresas.

Art. 46. Se depositarán en la misma cuenta de Nuevas Construcciones Hospitalarias los donativos recibidos.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 48. Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1902.

Debiendo reglamentarse la ordenanza de 26 de Mayo del corriente año, sobre inspección veterinaria de los productos de las fábricas de enbutidos, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Asistencia Pública y aconsejado por el señor Asesor en el expediente Nº 14.318-D-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º El Inspector deberá ser uno solo para cada fábrica de las reputadas de 1ª categoria.

Art. 2º Puede ser uno, hasta para dos fábricas de las de menor escala, siempre que ello no sea obstáculo para el cumplimiento de sus funciones

Art. 3º La permanencia del Inspector deberá ser obligatoria en la fábrica durante el tiempo de la elaboración, no debiendo permitir que ella comience sin haber comprobado que las carnes que se han de emplear, procedan de matadero autorizado, donde han sufrido la inspección veterinaria.

Art. 4º La operación de colocar los sellos ó distintivos en la factura, deberá ser efectuada en presencia del Inspector, quien personalmente guardará la llave ó el aparato que se emplee para el estampado.

Art. 5º Este estampado llevará el nombre ó designación de la fábrica y además un membrete que denote que la inspección ha sido efectuada, y que la fabricación ha sido hecha en acuerdo con las disposiciones de la ordenanza.

Art. 6º La forma y colocación de los sellos ó distintivos, se hará de acuerdo con los distintos fabricantes, en la forma que mejor convenga á sus intereses, pero siempre bajo el requisito que cada pieza mayor de factura, llevará un sello y que en las piezas menores, ellos se colocarán cuando menos, uno por docena.

Art. 7º A estos sellos colocados en las piezas de factura, podrá acompañarse si así se considera conveniente, un certificado impreso, que llevará la firma del inspector además de la leyenda correspondiente.

Art. 8º Los sueldos del inspector se fijarán en cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) mensuales, que serán abonados por los fabricantes, de acuerdo con lo que dispone la ordenanza.

Art. 9º No obstante pagar los fabricantes este sueldo, los empleados serán nombrados por la Intendencia, á propuesta de la Administración Sanitaria y dependerán en sus funciones de esta última repartición, sin tener que obedecer, ni recibir instrucciones ú órdenes de los fabricantes.

Art. 10. Los sueldos á que se refieren los artículos anteriores, serán depositados del 1º al 5 de cada mes en la Tesoreria Municipal, que á su vez pagará á los respectivos inspectores de acuerdo con la planilla que tramitará en la forma acostumbrada.

Art. 11. Fíjase un plazo de quince dias para que los dueños de Fábricas de embutidos, cumplan con las disposiciones de la ordenanza de 26 de Mayo de 1902.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 29501-D-901, ha sancionado con fecha 31 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art 1º Con el fin de constatar permanentemente la buena conservación del sistema de distribución de la corriente eléctrica, las empresas de tranvias á tracción eléctrica, están obligadas á remitir á la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, una planilla mensual en la que se indicará:

a) El número de coches en servicio.
b) máximo de intensidad alcanzado
c) Diferencia de potencial en el negativo ó sea polo de retorno, entre el punto más distante y el más cercano de la usina que provea la corriente, tomado en el momento de mayor carga.
d) Detalles de las perturbaciones ocurridas durante el mes en el sistema eléctrico, indicando las medidas que se hayan adoptado para repararlas.
e) Resistencia de aislación de los cables de alimentación, distribución y trolley.

Art. 2º Las Compañías deben poseer los aparatos é instalaciones necesarias para las medidas eléctricas que deban hacerse en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1º, los que serán puestos á disposición de la Direccion General de Instalaciones Eléctricas, toda vez que lo requiera, sea para efectuar las medidas ó para verificar su contraste en el laboratorio.

Art. 3º Las Compañías deberán asimismo poner á disposición de la Dirección de Instalaciones Elécticas una zorra construida de acuerdo con las indicaciones y planos que establezca dicha oficina, debiendo esta zorra ser remolcada por un coche toda vez que la Dirección dispusiera recorrer la via.

Art. 4º A los noventa dias á contar desde la fecha de la promulgación de la presente, las empresas de tracción eléctrica tendrán listas las instalaciones necesarias al cumplimiento de este reglamento.

Art. 5º Las infracciones á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penadas con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Las Empresas que vencido el plazo á que se refiere el Art. 4º no dispusiera de los elementos de inspección indicados, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional por cada dia de demora.

Art. 6º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-1º Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente Nº 97 año 1902, ha sancionado con fecha 31 de Octubre último, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el artículo 58 del re-

mento de tráfico en la siguiente forma:
ırt. 58. En general los conductores de ıículos que transiten por las calles del nicipio, los dirigiran conservándose á izquierda en su marcha, lo más próxial cordón de la vereda; en las avenilos vehiculos caminando á paso lento os estacionados, lo harán siempre junto ordón de la vereda (salvo que se estaen en el espacio entre las vías); y los circulen con rapidez, en el espacio preudido entre aquellas y la vía del vía.
ı. las calles de una sola vía de tranvia el centro de la calzada, ancho al redeocho metros) no se permitirá la existia de dos vehiculos parados simultamente el uno frente del otro de cada de la vía, debiendo guardar entre ellos distancia mínima de diez metros en entido longitudinal de la calle.
·t. 2° Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Euo F. Soria.*

—

Por tanto:

mplase, comuníquese, publíquese é inese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-1°-Diciembre.

———

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

Honorable Comisión Municipal, en el p. N° 4410 D-900, ha sancionado con ha 31 de Octubre ppdo. la siguiente—

ORDENANZA:

t. 1° Todos los hogares de hornos, cal-s, fraguas, cocinas, etc., deberán ser truidas de tal manera que el humo salga de las chimeneas respectivas no ıdiquen á los vecinos con depósitos de n, debiendo estar provistos también, n chispero cuando el D. E. lo juzgue sario.
t. 2° El Departamento de Obras Públiigilará que los hogares que no resan á lo establecido en el artículo antesean colocados en las condiciones das por aquél, dentro de un plazo encial improrrogable que en cada cafijará.
; 3° Los procedimientos que cada inial arbitre á los efectos del artículo 1° rán aprobados con carácter general l D. E. sino como aplicables al hogar haya dado buen resultado.
. 4° Todas las chimeneas y tubos conres, deberán mantenerse perfectae limpios, empleándose al efecto esones ú otros procedimientos mecániuedando excluido el uso del fuego di-

. 5° Toda infracción á cualquiera de sposiciones de esta ordenanza ó á las rias que dicte el D. E. como reglaeción de ella, será penada con una de cincuenta pesos m/n., repitiéndoa multa por cada semana ó fracción ase sin cumplir lo ordenado, una vez lo el plazo que establece el artículo 2°.
.6° Queda derogada la ordenanza de 13 de Mayo de 1899, sobre aparatos oros y las que se opongan á la pre-

7° Comuníquese, etc.—BIEDMA—*EuF. Soria.*

—

Por tanto:

plase, publíquese, comuníquese é in-e en el D. M.—CASARES.—*E. Molina* v-27-Noviembre.

———

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1902.

Por cuanto:

norable Comisión Municipal en el exmte 28.698-C-902. ha sancionado con 10 del corriente, la siguiente—

ORDENANZA:

1° Modificase el Art. 7°, capítulo ulo 5°., Sección 5ª. del Digesto (Ordenanza de tráfico) en la siguiente forma:

Art. 7° El propietario de coche de plaza ó carro de alquiler, cuyo conductor no se haya provisto de la libreta respectiva, incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la obligación de este último de proveerse de la referida libreta.

Art. 2° Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-28-Noviembre.

———

Inspección General

Citase al propietario del terreno ubicado en la **Calle Anchorena entre los números** 1754 y 1766.—para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-9-Diciembre.

———

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Valentín Gómez contiguo al N°. 459**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto de dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-2-Dbre.

———

LICITACIONES

Licitación para la instalación de cañerias de desagüe en el edificio del nuevo Teatro Colón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 25 del corriente á las 4 y 30 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902. —*El Secretario.* v-25-Noviembre.

———

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante el mes de Diciembre próximo.

La licitación tendrá lugar el dia 22 del corriente, á los 2 p. m., sujetándose las propuestas, á las siguientes bases:

Art. 1° La provisión se hará durante el mes de Diciembre próximo, previa firma del contrato

Art. 2° El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2° y 3° corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado; maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad.

Art. 3° El forraje será recibido en las Estaciones del Once de Septiembre, Retiro ó Dársena Norte y conducido con las chatas municipales á los depósitos que al efecto posee la Municipalidad.

Art. 4° Las cantidades á proveerse durante el citado mes, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil (450.000) kilos de pasto

Trescientos cincuenta mil (350.000) kilos de maiz.

Quince mil (15.000) kilos de afrecho.

Mil (1.000) kilos avena.

Art. 5° Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquel.

Art 6° La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado.

Art. 7° El pago se efectuará inmediatamente de llenarse los requisitos establecidos en el orden administrativo.

Art 8° Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 9° Los proponentes depositarán en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la suma de ($ 1000) mil pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 10. El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 3 °/₀ del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 11. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley Orgánica.

Art. 12. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.

Art. 13. Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración. Buenos Aires, Noviembre 13 de 1902.—CASARES — *E. Molina*, Secretario. v-22-Noviembre.

Llámase á licitación para el adoquinado de la calle Ministro Brin entre Olavarria y Lamadrid. Tendrá lugar el dia 1° de Diciembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los trabajos á efectuarse, son los siguientes: Deshacer la calzada actual, transformarla en otra nueva empleando los mismos adoquines y previo un terraplen de arena, incluyendo las obras de solidificación del subsuelo que resultaran necesarias.

Art. 2° El terraplen se hará con arena del rio, bien limpia por capas de veinte centímetros como máximun, las que serán cilindradas ó apisonadas antes de pasar á la siguiente.

Art. 3° En la reconstrucción del adoquinado se seguirán las reglas modernas de la materia, debiéndose cuidar especialmente el aparejo del adoquinado, las juntas así como el relleno de las mismas.

Art. 4°. Los cordones de veredas que actualmente existan serán conservados si están de acuerdo con las Ordenanzas. En caso contrario se entregarán al propietario reemplazándolos por otros nuevos bien cortados de un largo no menor de setenta centímetros, espesor de doce centímetros y alto de cincuenta y cinco centímetros.

Art. 5°. El afirmado será garantido por dos años, debiendo en ese tiempo reparar cualquier desperfecto que se produzca y arreglar las aperturas que practiquen las diversas compañías por cuenta de ellas.

Art. 6°. El trabajo estará bajo la dirección inmediata del Departamento de Obras Públicas cuyas indicaciones deberán acatarse so pena de suspensión de las obras.

Art. 7°. Las propuestas se harán en papel sellado de cinco pesos m/n y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente, la suma de doscientos pesos. Este depósito será devuelto al resolverse las propuestas salvo que sea esta aceptada, en cuyo caso deberá dejarse este depósito hasta terminar los dos años de conservación; será entonces devuelto si no ha habi-

do observación que hacer á las obligaciones contraidas.

Art. 8°. La obra será abonada por la Municipalidad previo los trámites de estilo y aceptación del Departamento de Obras Públicas.

Art. 9°. La obra deberá terminarse á los treinta dias de recibida la orden, so pena de veinte pesos de multa por dia de atraso.

Art. 10. En las propuestas se especificará:

1° Precio por metro cuadrado de afirmado.

2° Precio por metro cúbico de terraplen efectivo, e sdecir, sin contar el debido al adoquinado.

3° Precio por metro del cordón de vereda.

4° Precio por metro de refacción de zanjas.

Art. 11. El contrato se hace á todo evento. Las cuestiones que se susciten entre la Intendencia y el contratista, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 12. La Intendencia podrá declarar rescindido el contrato si el empresario viola alguna de las obligaciones contraidas.

Art. 13. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente ó de rechazarlas todas — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.— *Emiliano Molina*. —Secretario.

v-1-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 25 del corriente próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho, la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7° El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-25 Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Inspección General

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARÍA, ASILO DE REFORMA DE MENORES VARONES Y ASILO DE CORRECCIÓN DE MUJERES.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, para la provisión general de los establecimientos mencionados, durante el año 1903.

Está devidida la provisión en 17 planillas, á saber:

N° 1, carne, N° 2, papas N° 3, pescado, N° 4, leche, N° 5, Harina, N° 6, comestibles, N° 7, combustibles, N° 8, medicamentos y útiles, N° 9 Vestuarios, N° 10, artículos para calzado, N° 11, artículos para electricidad, N° 12, cartoneria, N° 13, artículos de bazar y varios, N° 14, Algodón hilado, N° 15, pintureria, N° 16, ferreteria, N° 17, maderas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el dia 18 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1° El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Emprèstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, del pósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2° Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3° Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

4° No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

5° Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

6° El licitante, cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito antes de firmar el contrato respectivo.

7° El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1903, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1904.

8° La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

9° Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

10. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

11. Toda vez que el proveedor dejar entregar dentro de las 24 horas los artic que figuran en las planillas N°s 5, 6, 8 y de tres dias los de las planillas, 9 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no ran de la calidad estipulada, serán prados en plaza, por cuenta del prove sea cual fuera el precio á que se obten

12 Los artículos que comprenden las nillas N°s. 1, 2, 3 y 4, deben ser ent dos en cada Establecimiento, antes d ocho de la mañana.

13. Por los artículos entregados se cumentado el proveedor por la Direcci cada Establecimiento, y el pago se tuará al contado, por los habilitad los mismos.

Las planillas pueden cunsultarse en Oficina, todos los dias de 1 á 4. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.- *quín Granel*, Inspector General.

v-18-Diciembr

Secretaria de la Facultad de Cie Médicas.

Se hace saber que la Facultad de Ci Médicas ha resuelto prorrogar el pl la licitación para la construcción de ficio destinado á escuela práctica y m hasta el 5 de. Diciembre á las 4 1 y hora en que con las formalidades tilo, tendrá lugar indefectiblemen apertura á las propuestas.—Noviembr 1902.—*El Secretario.*

v-5-Diciem

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas h dia 24 á las 3 p.m.

Por paño grancé y punzó para viv calina, raso de lana, alambre, v postes de quebracho colorado, cepill betun y lustre y hebillas de hierr muestras é indicaciones en la m *El Secretario.* v-24-de-Novi

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VAI

América del Sud, Costa Este, R Argentina.

Rio de la Plata. Instalación de sobre la pirámide en las proximid Punta Piedras.

Con referencia al aviso N°. 644 de esta Sección, se hace saber á l gantes, que se ha instalado sobre mide, fondeada en las proximidades ta Piedras, una lámpara de luz pe te con depósito de gas acetileno dias de duración. La luz es fija, l visible á 6 millas de distancia co claro.

Véanse cartas inglesas N°s. 254 South América Pilot, part. I, 1893,

Guillermo S. Mac C

MINISTERIO DE OBRAS PUBLI

Dirección General de Obras de Sa

Habiendo quedado sin efecto p to fecha 17 del corriente la licit tuvo lugar el dia 13 del mismo proveer 42.000 toneladas métric bón de Cardiff de 1ª clase, se lla va licitación por el término de para proveer la expresada ca 42.000 toneladas métricas de c las condiciones establecidas en

sirvió de base á la anterior y que los ;resados pueden consultar en la Oficidel Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255)s) todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. ı entrega del carbón deberá hacerse en tidas mensuales de 6000 toneladas des- ıl 15 de Enero de 1903 hasta el 15 de sto de 1903.

apertura de las propuestas tendrá r el dia jueves 27 del corriente á las m. en el Salón de Sesiones de la Co- ;ón de las Obras de Salubridad en pre- ;ia de los interesados que concurran .cto.—Buenos Aires, Noviembre 18 de ;.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.

v-27-Noviembre.

.mpliación del Puerto de la Capital

n la Subsecretaría del mismo, se re- .rán propuestas para las obras de am- ıción del Puerto de la Capital Federal os antecedentes respectivos, pueden con- tarse en la Inspección General de Nave- ión y Puertos todos los dias hábiles ta el 25 de Noviembre próximo á las . m., en que se abrirán las propuestas.— ınos Aires, Septiembre 25 de 1902.

v-25-Noviembre.

.icitaciones de materiales y fondos pa- la construcción de los ferrocarriles de 'ico á Ledesma y de Punta de los Lla- ı á San Juan.

.as propuestas deberán presentarse en Subsecretaria hasta el 29 de Noviem- ; próximo á las 3 p. m., de acuerdo con especificaciones y planos que á dispo- ión de los interesados se encuentran en Dirección General de Vias de Comuni- :ión.—Buenos Aires, Septiembre 22 de ı2.

v-29-Noviembre.

En la Subsecretaria del mismo, se reci- 'án propuestas para la compra del Ferro- 'ril Andino, hasta el 1º de Diciembre 5ximo á las 2 p. m.

.os interesados obtendrán detalles en la reccion General de Vias de Comunicación. 3uenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologa

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—A E. el señor Ministro de Agricultura.— rl Krag, mayor de edad, casado, Ingeniero vil, domiciliado en esta Capital, 25 de ıyo 11, á V. E. respetuosamente dice: Que nstándole la existencia de petróleo, naf- y arfalto en la Sección 9ª del Territorio l Neuquen, solicita de V. E. el derecho cateo. Como los terrenos en que va á ectuar la exploración no están cultivados brados ni cercados, solicita ese derecho . toda la extensión que le acuerda el ticulo 27 del Código de Minería; la ubica- 5n del terreno es la siguiente: Costeando Pecun Leofú á partir de la población de arcón en un trayecto de diez leguas á stancia equidistante de las poblaciones ; los vecinos don Manuel Diaz y don Ra- el Arreguy, se sigue en rumbo Noreste ıralelo con las lineas divisorias de las ;cciones del Territorio, una distancia ; cuatro leguas aproximativamente. En te punto el terreno forma una loma ıbre la altiplanicie circunvecina, y la nea que solicita comprende la mitad ; la referida loma y sus faldas Sur y Es- ;, en la forma que determina el croquis ljunto.—El terreno es de propiedad Fiscal. -Es gracia.—*Carl Krag.*

Presentada esta solicitud hoy ocho de ctubre de mil novecientos dos, sien- o las cuatro pasado meridiano—Conste— *!. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que le dé el trámite que fija el Código de Minería—*Ibarguren*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902. —Registrese y publiquese en el Boletin Oficial, de conformidad con lo establecido por el articulo 25 del Código de Minería.—Notifiquese á los interesados y fijese cartel aviso en las puertas de la Sección.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 435. v-26-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Pedro O. Luro, mayor de edad, casado, rentista, domiciliado en esta Capital Avenida de Mayo 623 á V. E., respetuosamente dice: Que constándole la existencia de petróleo, nafta y asfalto en la Sección novena del Territorio Neuquen, solicita de V. E. el derecho de cateo. Como los terrenos en que va á efectuar la exploración no están cultivados, labrados ni cercados, solicito ese derecho en toda la extensión que le acuerda el articulo 27 del Código de Mineria. La ubicación del terreno, es la siguiente: Costeando el Pecún-Leófú á partir de la población de Alarcón en un trayecto de diez leguas á distancia equidistante de las poblaciones de los vecinos don Manuel Diaz y don Rafael Arreguy, se sigue en rumbo Noreste, paralelo con las lineas divisorias de las secciones del Territorio, una distancia de cuatro leguas aproximativamente. En este punto el terreno forma una loma sobre la altiplanicie circunvecina, y la linea que solicita comprende la mitad de la referida loma y sus faldas Sud y Oeste, en la forma que determina el croquis adjunto. El terreno es de propiedad fiscal. —Es gracia.—*Pedro O. Luro.*

Presentada esta solicitud hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las cuatro pasado meridiano.—Conste. - *E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—A efecto de lo indicado en la resolución que precede: pase á la Sección de Minas—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902. —Registrese y publiquese en el Boletin Oficial, de conformidad con lo establecido por el articulo 25 del Código de Mineria.—Notifiquese á los interesados y fijese cartel aviso en las puertas de la Sección. - *H. D. Hoskold.*

Nº. 434. v-26-Noviembre.

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el dia 29 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1903:—I, Carne y verduras. II, Pan. III, Víveres secos. IV, Provisión de carbón Cardiff y de cocina, para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V, Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital. VI, Transporte de inmigrantes por via fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina, calle Alsina Nº. 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.—El Oficial Mayor.

v-29-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.141



Noviembre 12 de 1902.—Quaglia y Cª.—Distinguir carbón artificial, garrapaticidas antisárnicos, toda clase de productos para la cura de animales, y todos los subproductos de la destilación del alquitrán de hulla. v-21-Nbre.

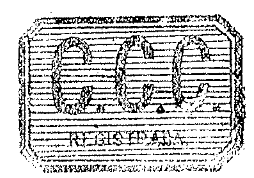
Acta Nº. 11.178



Noviembre 18 de 1902.—Tellier y Gouyneau.—Distinguir lociones, talcos, polvos, jabones, cosméticos, extractos y artículos de perfumeria en general.

v-24-Noviembre.

Act Nº. 11.031



Octubre 6 de 1902.—Jardon, Murias y Carbajales.—Distinguir sombreros y tafiletes para los mismos. Rivadavia 975.

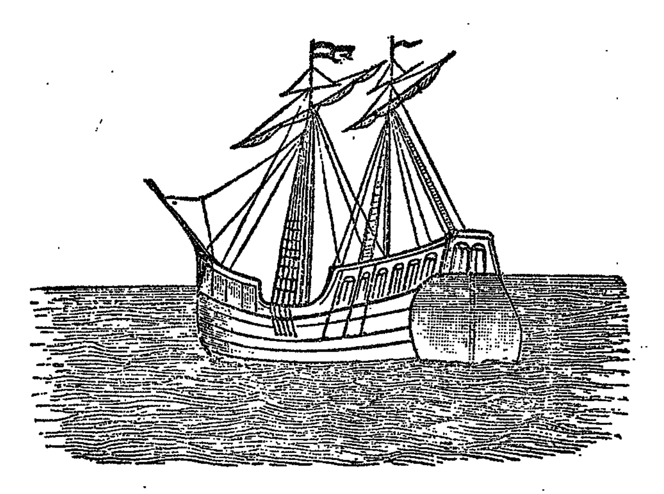
v-26-Noviembre.

Acta Nº. 11.160

"El Italo Argentino"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cros y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.169



CARABELA SANTA MARÍA.

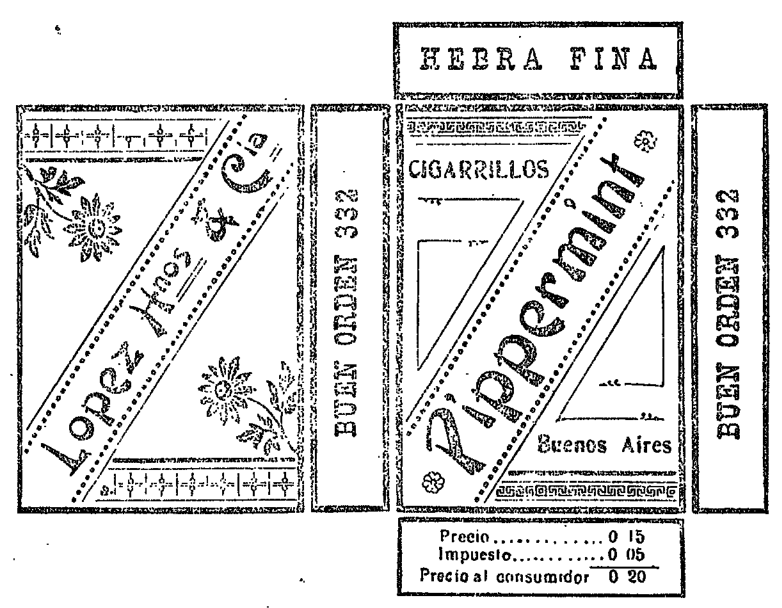
Noviembre 15 de 1902.—Belda y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas (menos vinos y aceites) artículos de licorería, confitería y droguería, juguetes, ferretería, artículos navales y de pinturería. Alsina 650. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.170



Noviembre 15 de 1902.—Antonio López y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas. Alsina 756. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.116



Octubre 30 de 1902.—López Hnos.—Distinguir cigarrillos. B. Orden 693. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.168



Noviembre 15 de 1902.—A. Gulland. Distinguir pastillas y polvos para el la do de ropas y pisos, polvos, líquidos y madas para limpiar toda clase de artícu. de metal. Boedo 467. v-21-Nbre

Acta Nº. 11.150

" EL VENCEDOR "



MARCA REGISTRADA

Noviembre 14 de 1902.—J. E. Viau y —Distinguir corsés y sus accesorios, faj y corpiños. B. Mitre 365. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.172

Agua LA SANITARIA

CONCENTRADA A LA FORMALINA

Para el lavado y desinfección de las ROPAS de uso INTERIOR DE LOS PISOS. MOSAICOS VIDRIOS LOZAS Y WATER CLOSET

RECHACEN LAS IMITACIONES

MARCA REGISTRADA

Pídase en almacenes y ferreterías

TORRODÁ, CASTELLÓ y Cª

INDEPENDENCIA 3117 Bs. AIRES

SUCESORES DE SULLA Y SALDUGA

TELEFONO UNION 750 - ONCE

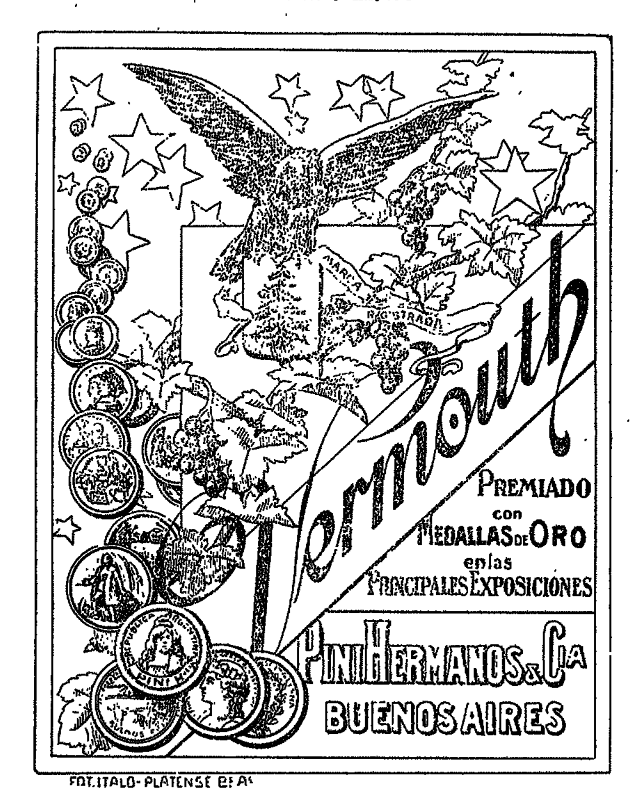
Noviembre 15 de 1902.—Torrodá, Cast lló y Cª.—Distinguir agua y soda para l var y desinfectar. Independencia 3117. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.152

«La Favorita»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross Cª. —Distinguir máquinas instrumentc útiles y sus partes, para la agricultura la industria. Defensa 124 al 36. v-21-Nbre.

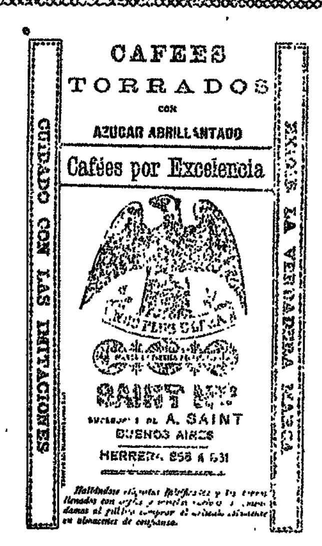
Acta Nº. 11.175



oviembre 17 de 1902.—Pini Hnos. y Cia.—Distinguir vermouth. Alsina 1241.
v-24-Noviembre.

Acta Nº. 11.180

No descuidarse con las imitaciones.— Exijir intacta la banda de garantia que encierra la tapa, con la firma de:
Saint Hnos





Exposición Nacional 1898 Buenos Aires
Medalla de oro para todos nuestros productos
Exposición de Rosario de Santa Fe 1888
Gran Diploma de Honor (fuera de concurso)
Calidad Extra Fina
0.80 m/n el tarrito
Pidan Chocolates Superiores "Aguila"
Saint Hnos
En los buenos Almacenes y Confiterías

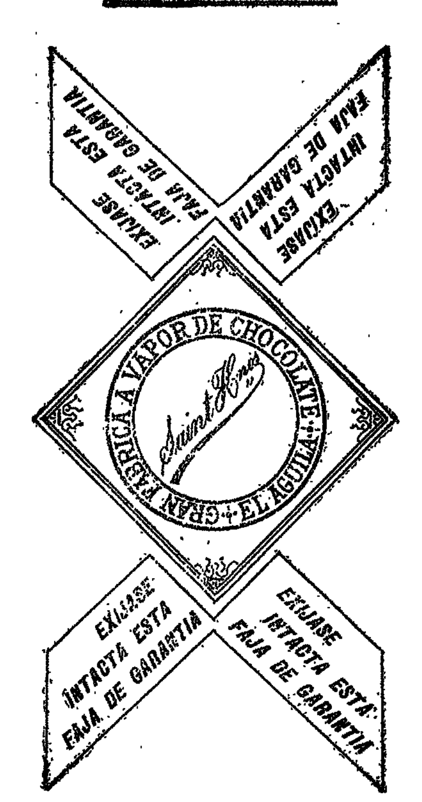
Noviembre 18 de 1902.—Saint Hnos.—Distinguir cafés torrados.
v-24-Noviembre.

Acta Nº. 11.179

SUPERIOR

Chocolate Aguila
Nec Plus Ultra
Buenos Aires
Saint Hermanos sucesores de A. Saint
Exposición de Rosario de Santa Fe 1888
Gran Diploma de Honor fuera de concurso
Chocolate Aguila
Vease Leyenda (?)

SUPERIOR



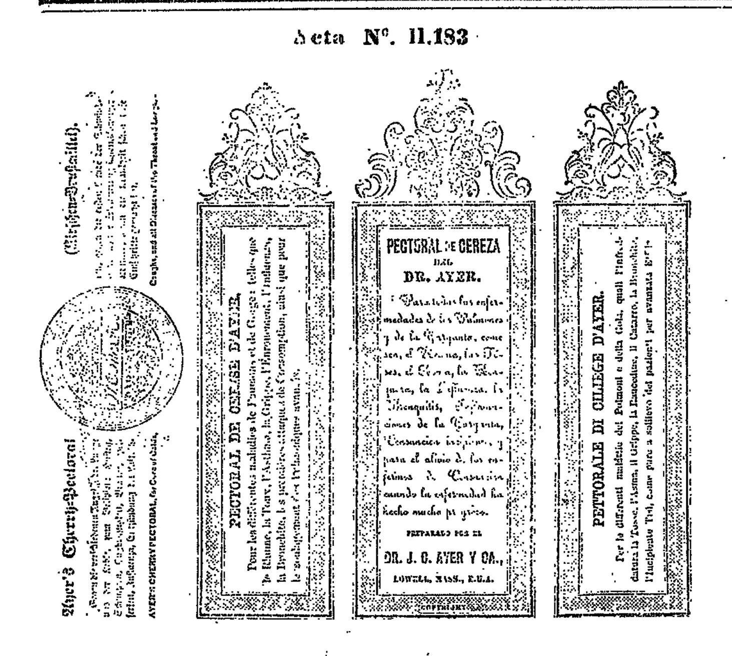
Noviembre 18 de 1902.—Saint Hnos.—Distinguir chocolate. Piedras 88.
v-24-Noviembre.

Acta Nº. 11.177



Noviembre 18 de 1902.—Tellier y Gouyneau.—Distinguir lociones, talios, polvos, jabones, cosméticos, extractos y artículos de perfumeria en general. B. Mitre 343.
v-24-Noviembre.

Acta N°. 11.183



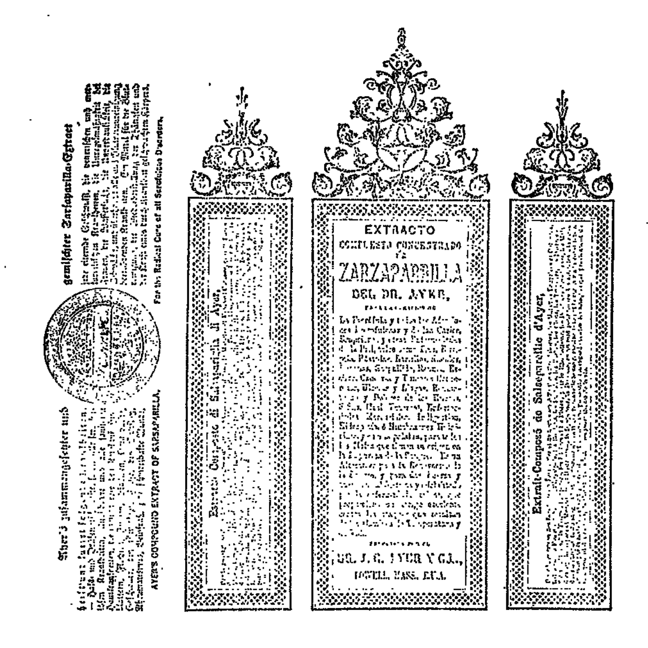
Noviembre 19 de 1902.—J. C. Ayer y Cº.—Distinguir un producto farmacéutico. v-25-Noviembre.

Acta Nº. 11.187



Noviembre 19 de 1902.—José Massaroli.-Distinguir aguas gaseosas y minerales, vermouth, vinos, grappa, bebidas, licores y especialmente refrescos. (Junin 1660). v-25-Noviembre.

Acta N°. 11.184



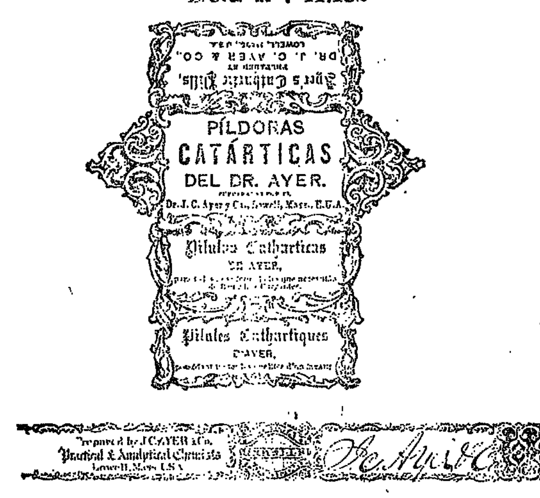
Noviembre 19 de 1902.-J. C. Ayer y Cº.—Distinguir un producto farmacéutico. v-25-Noviembre.

Acta N°. 11 181

El Vigor del Cabello del Dr. Ayer
Preparado por el Dr. J. C. AYER y Ca.
LOWELL, MASS., E.U.A.
La Vigueur des Cheveux du Dr. Ayer.
O Vigor do Cabello do Dr. Ayer.
Ayer's Hair Vigor.
Il Vigore dei Capelli di Ayer.

Noviembre 19 de 1902.—J. C. Ayer y C°.—Distinguir un producto farmacéutico. (B. Mitre 343). v-25-Noviembre.

Acta N°. 11.182



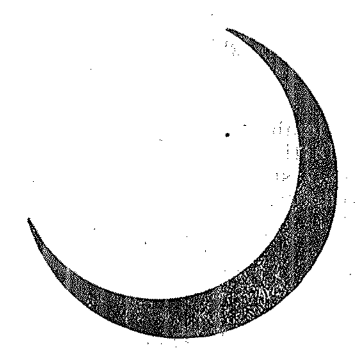
Noviembre 19 de 1902.—J. C. Ayer y Cº.—Distinguir un producto farinacéutico. v-25-Noviembre.

Acta Nº. 11.189



Noviembre 19 de 1902.—L. J. Taphanel y Hno.—Distinguir mostaza. (Sadi Carnot 734). v-25-Noviembre.

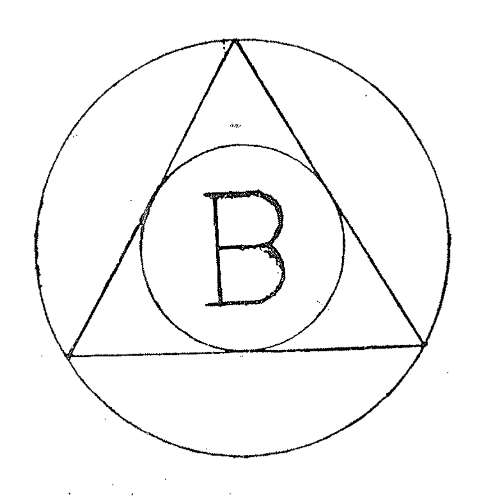
Acta No. 11.167



CRESCENT

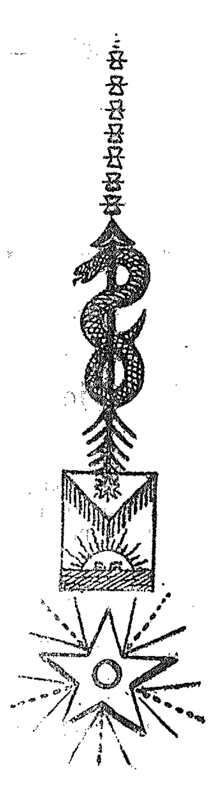
Noviembre 15 de 1902.—Juan & José Drysdale y Cia.—Distinguir artículos de cirujía, ortopedia, cabullería, menage, perfumería, cerámica, escultura, santería, viaje, goma, mesa, plateados, marmolería, asbesto, carpintería armería, peluquería, cuchillería, talabartería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, quincallería, fierro, acero, cochería, cremería, lechería, caza, escritorio, librería, dibujo, relojería, encuadernación, fotografía, pinturería, cristalería, mueblería, sombrerería, mercería, tienda, litografía imprenta, metales de todas clases, ferretería y herrería, cañerías de todas clases, artefactos de alumbrado, artefactos de electricidad, de coches, carros, bicicletas, fierro, acero, bronce y demás materiales, fierros galvanizados, balanzas, estufas, caloríferos, incubadoras, baldosas, mosaicos, cementos, cocinas, baños, herramientas de todas clases, instrumentos ópticos, instrumentos agrícolas, instrumentos musicales, máquinas en general, motores, alambres, hilos, correas, pelo, cabello, crin, estopa, útiles de labranza, vehículos de todas clases, coches, carros, bicicletas, velocípedos, bombas, molinos, maderas, porcelanas, artículos para molinos y bombas, comestibles y bebidas, yerba-mate, té, café, lozas, semillas, plantas, cereales, tejidos, lienzos, géneros, lonas, fonógrafos, confecciones, arpilleras, aceites en general, drogas, alhajas, cueros y pieles. Perú 440.
v 21-Noviembre.

Acta No. 11.151



Noviembre 14 de 1902.—Bonduel Hnos.—Distinguir mercería en general, artículos para sastres y modistas y especialmente botones, hebillas, broches, hilos y sedas para coser. B. Mitre 365. v-21-Nbre.

Acta No. 11.166



Noviembre 15 de 1902.—Juan & José Drysdale y Cia.—Distinguir artículos de cirugía, ortopedia, cabullería, menage, perfumería, cerámica, escultura, santería, viaje, goma, mesa, plateados, marmolería, asbesto, carpintería, armería, peluquería, cuchillería, talabartería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, quincallería, fierro, acero, cochería, cremería, lechería, caza, escritorio, librería, dibujo, relojería, encuadernación, fotografía, pinturería, cristalería, mueblería, sombrerería, mercería, tienda, litografía, imprenta, metales de todas clases, ferretería y herrería, cañerías de todas clases, artefactos de alumbrado, artefactos de electricidad, de coches, carros, bicicletas, fierro, acero, bronce y demás materiales, fierros galvanizados, balanzas, estufas, caloríferos, incubadoras, baldosas, mosaicos, cementos, cocinas, baños, herramientas de todas clases, instrumentos ópticos, instrumentos agrícolas, instrumentos musicales, máquinas en general, motores, alambres, hilos, correas, pelo, cabello, crin, estopa, útiles de labranza, vehículos de todas clases, coches, carros, bicicletas, velocípedos, bombas, molinos, maderas, porcelanas, artículos para molinos y bombas, comestibles y bebidas, yerba-mate, té, café, lozas, semillas, plantas, cereales, tejidos, lienzos, géneros, lonas, fonógrafos, confecciones, arpilleras, aceites en general, drogas, alhajas, cueros y pieles. Perú 440.
v-21-Noviembre.

Acta No. 11.158

"Anglo Americano"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Ca.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta No. 11.159

"El Ciclón"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Ca.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta No. 11.165

"Nuevo Siglo"

Noviembre 15 de 1902.—Juan & José Drysdale y Ca.—Distinguir artículos de cirugía, ortopedia, cabullería, menage, perfumería, cerámica, escultura, santería, viaje, goma, mesa, plateados, marmolería, asbesto, carpintería, armería, peluquería, cuchillería, talabartería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, quincallería, fierro, acero, cochería, cremería, lechería, caza, escritorio, librería, dibujo, relojería, encuadernación, fotografía, pinturería, cristalería, mueblería, sombrerería, mercería, tienda, litografía, imprenta, metales de todas clases, ferretería y herrería, cañerías de todas clases, artefactos de alumbrado, artefactos de electricidad, de coches, carros, bicicletas, fierro, acero, bronce y demás materiales, fierros galvanizados, balanzas, estufas, caloríferos, incubadoras, baldosas, mosaicos, cementos, cocinas, baños, herramientas de todas clases, instrumentos ópticos, instrumentos agrícolas, instrumentos musicales, máquinas en general, motores, alambres, hilos, correas, pelo, cabello, crin, estopa, útiles de labranza, vehículos de todas clases, coches, carros, bicicletas, velocípedos, bombas, molinos, maderas, porcelanas, artículos para molinos y bombas, comestibles y bebidas, yerba-mate, té, café, lozas, semillas, plantas, cereales, tejidos, lienzos, géneros, lonas, fonógrafos, confecciones, arpilleras, aceites en general, drogas, alhajas, cueros y pieles. Perú 440. v-21-Noviembre.

Acta No. 11.171



Noviembre 15 de 1902.—Compañía Sud Americana de Billetes de Banco.—Distinguir impresiones, libros en blancos, artículos de papelería, librería y útiles de escritorios, papeles preparados, tipos de imprenta, fotografías y clisès, cartonería, estuches, plumas y lápices. Chile 263.
v-21-Nbre.

Acta No. 11.153

«El Tucumano»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Ca. Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes, para la agricultura y a industria. v-21-Nbre.

Acta No. 11.154

«El Venado»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Ca.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.156

«El Triunfo»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.188

«Mafalda»

Noviembre 19 de 1902.—Federico Hormann.—Distinguir cigarrillos y articulos de cigarreria. (Cuyo 1346). v-25-Noviembre.

Acta N°. 11.186

«Barryanos»

Noviembre 19 de 1902.—Alfredo Pedemonte.—Distinguir aguas minerales. v-25 Noviembre.

Acta N°. 11.157

«El Garibaldino»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.161

"El Picaflor"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.162

"El Turines"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.163

"El Colonial"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.155

«El Progreso»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distiguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.164

"El Emigrante"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Tip. Penitenciaria Nacional.